

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4900/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El expediente de la participación del Órgano Interno de Control en la compra de uniformes para el personal de la secretaría de seguridad ciudadana.

Por la falta de entrega de la información que se encuentra dentro de sus facultades.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Procedimiento de licitación, remisión de solicitud, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4900/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4900/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de agosto se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161822001975 en la que requirió el acceso el expediente completo de la participación del Órgano Interno de Control en la compra de prendas que realizó la Secretaria de Seguridad Ciudadana para su personal

II. El dos de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1259/2022 de fecha treinta de agosto firmado por la Directora de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial "A", en la cual informó lo siguiente:

- Indicó que no es competente para proporcionar la información requerida, señalando que es la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, quien tiene dentro de sus funciones conferidas en Manual Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las siguientes:

Función Principal 2:

- Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.
 - Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente
-
- Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, oriento al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Titular. Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Domicilio: Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente Delegación Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 5552425100 ext. 7801

Correo electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx
informacionpublica@ssp.df.gob.mx.

- Informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana participó en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001066-008-2021 para la adjudicación de Vestuario, llevado a cabo entre el periodo comprendido del 06 de mayo al 16 de julio de 2021, información relacionada a la adquisición de uniformes para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual guarda relación con lo solicitado por el peticionario, misma que consta de 112 fojas, de las cuales se entregarán 60 copias simples al peticionario de manera gratuita y 52 fojas en copia simple previo pago de derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de la Materia y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Señaló que las sesenta fojas le serán entregadas en archivo **adjunto (sin embargo no las anexo)**, y que las fojas restantes le serán entregadas previo pago de derechos el cual deberá de realizar y enviar el comprobante al correo electrónico ut.contraloríacdmx@gmail.com y posteriormente se le informará la fecha para poder recoger las copias simples en la oficina

de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en Av. Arcos de Belén #2, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06720.

- Finalmente, por lo que hace al requerimiento consistente en ***"una vez mas la corrupción en la policía capitalina y que hizo el contralor interno al respecto o también lo cambiara el secretario de esa contraloría a otra para encubrirlo..." (Sic);*** al respecto se desprende que dichos cuestionamientos no constituyen una solicitud de información pública o el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Público, toda vez que el petionario sólo busca una declaración o pronunciamiento por parte de esta Autoridad respecto de situaciones que no prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en este orden de ideas, y atendiendo lo determinado en el numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado remitió copia del Acuse de remisión vía correo electrónico de la solicitud de información de la cuenta de correo electrónico de la secretaria de la contraloría a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha primero de septiembre, del presente año.

III. El cinco de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad señalando lo siguiente

"Se da a conocer un acto MAS de corrupción en la Policía capitalina con la participación de contraloría de la policía por omisión y este participó en las reuniones ordinarias y extraordinarias el sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, por lo tanto, participo y tiene todo lo solicitado. inclusive al conocer de este hecho debió de iniciar una investigación, pero son tapaderas y cómplices de la corrupción" (Sic)

IV. Por acuerdo del ocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que en el termino de cinco días hábiles aclare sus razones y motivos de inconformidad las cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

V. Con fecha doce de septiembre, la parte recurrente desahogó la prevención formulada mediante proveído de fecha ocho de septiembre, señalando que lo solicitado se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones, mas no entrego específicamente lo solicitado con máxima publicidad.

VI. Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El veintiocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio SCG/UT/2022 firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dos de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el **cinco de septiembre**, es decir, **al primer día hábil, es claro que fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaria se observa que reitera el contenido de su respuesta original, señalando que no es competente para atender la solicitud de información, siendo la unidad competente la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las atribuciones conferidas en su Manual Administrativo.

Asimismo reiteró que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana participó en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001066-008-2021 para la adjudicación de Vestuario, llevado a cabo entre el periodo comprendido del 06 de mayo al 16 de julio de 2021, información relacionada a la adquisición de uniformes para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual guarda relación con lo solicitado por

el peticionario, misma que consta de 112 fojas, de las cuales se entregarán 60 copias simples al peticionario de manera gratuita y 52 fojas en copia simple previo pago de derechos. No obstante, en la respuesta complementaria no anexó dichas documentales.

Por lo tanto, dicho alcance no es exhaustivo, razón por el cual no puede ser validada, ya que no cumple con los requisitos necesarios de conformidad con el **Criterio 07/21** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante solicitó el expediente completo de la participación del Órgano Interno de Control en la compra de prendas que realizó la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su personal.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Indicó que no es competente para proporcionar la información requerida, señalando que es la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, quien tiene dentro de sus funciones conferidas en Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las siguientes:

Función Principal 2:

- Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.

- Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente
- Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, oriento al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Titular. Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Domicilio: Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente Delegación Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 5552425100 ext. 7801

Correo electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx
informacionpublica@ssp.df.gob.mx.

- Informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana participó en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001066-008-2021 para la adjudicación de Vestuario, llevado a cabo entre el periodo comprendido del 06 de mayo al 16 de julio de 2021, información relacionada a la adquisición de uniformes para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual guarda relación con lo solicitado por el peticionario, misma que consta de 112 fojas, de las cuales se entregarán 60 copias simples al peticionario de manera gratuita

y 52 fojas en copia simple previo pago de derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de la Materia y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- Señaló que las sesenta fojas le serán entregadas en archivo **adjunto (sin embargo no las anexo)**, y que las fojas restantes le serán entregadas previo pago de derechos el cual deberá de realizar y enviar el comprobante al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com y posteriormente se le informará la fecha para poder recoger las copias simples en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en Av. Arcos de Belén #2, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06720.
- Finalmente, por lo que hace al requerimiento consistente en ***"una vez mas la corrupción en la policía capitalina y que hizo el contralor interno al respecto o también lo cambiara el secretario de esa contraloría a otra para encubrirlo..." (Sic)***; al respecto se desprende que dichos cuestionamientos no constituyen una solicitud de información pública o el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que el petionario sólo busca una declaración o pronunciamiento por parte de esta Autoridad respecto de situaciones que no prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en este orden de ideas, y atendiendo lo determinado en el numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado remitió copia del Acuse de remisión vía correo electrónico de la solicitud de información de la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de la Contraloría a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha primero de septiembre, del presente año.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos y condiciones.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la negativa del Sujeto Obligado para entregar lo solicitado cuando este se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la negativa del Sujeto Obligado para hacer entrega de lo solicitado.

Delimitado lo anterior, primeramente se analizara la competencia concurrente que existe entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de la Contraloría para conocer de la información solicitada y si la remisión de la solicitud de información realizada por el Sujeto Obligado fue adecuada, para ello es necesario traer a colación el “Manual Administrativo de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana”⁵, observando que dentro de las facultades conferidas a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, se encuentran las siguientes:

Puesto: Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento

Función Principal 1: Dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- Expedir lineamientos para la realización de los procedimientos de adquisición.
- Supervisar que los bienes y servicios requeridos estén contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios autorizado.
- Autorizar las requisiciones de compra y solicitudes de servicio que se presenten previo a solicitar la autorización presupuestal para su adquisición.
- Supervisar la atención a las auditorías de los órganos fiscalizadores internos y externos y los resultados que se generen, así como inconformidades, solicitudes de información pública y las obligaciones del portal de transparencia.

De la normatividad antes señalada es evidente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, cuenta con competencia para conocer respecto al procedimiento de adquisición de vestuario para su personal.

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado fue adecuada, por las siguientes razones:

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

- De manera fundada y motivada indicó a la parte recurrente por qué la Secretaría de Seguridad Ciudadana contaba con competencia concurrente para atender la solicitud de información de acuerdo con sus atribuciones conferidas en su Manual Administrativo.
- Trascribió las atribuciones de su Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.
- Remitió vía correo electrónico la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y remitió a la parte recurrente copia del Acuse de remisión correspondiente.
- Proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para efectos de que la parte recurrente pudiera dar seguimiento a su solicitud de información.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado en este punto cumplió con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- **Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar la información, deberá responder de la parte de la que es competente y remitirla a la unidad de transparencia del sujeto obligado con competencia concurrente, para que atienda la solicitud de conformidad a su competencia.**

En otro orden de ideas, respecto a la entrega del expediente en el que participó el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es decir del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001066-008-2021 para la adjudicación de Vestuario, el cual fue llevado a cabo entre el periodo comprendido del 06 de mayo al 16 de julio de 2021, para la adquisición de uniformes para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría informó que dicho expediente consta de 112 fojas, las cuales haría entrega las primeras 60 copias simples de manera gratuita y 52 fojas en copia simple previo pago de derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de la Materia y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Señaló que las sesenta fojas le serán entregadas en archivo **adjunto (sin embargo no las anexo)**, y que las fojas restantes le serán entregadas previo pago de derechos el cual deberá de realizar y enviar el comprobante al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com y posteriormente se le informará la fecha para poder recoger las copias simples en la oficina de la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en Av. Arcos de Belén #2, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06720.

Sin embargo, de la revisión realizada a los archivos que integran la respuesta se observa que el Sujeto Obligado no adjuntó las sesenta fojas que forman parte del expediente, ni generó el recibo de pago correspondiente para efectos de que la parte recurrente pudiera pagar los gastos de reproducción de las cincuenta y dos fojas restantes. En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado obstaculizó el acceso al expediente de interés del recurrente.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó una atención adecuada a la solicitud de información, ni realizó las gestiones necesarias para permitir el acceso a la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Secretaría vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio**, hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turnar la solicitud de información a la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, para efectos de que entregue de manera gratuita las primeras sesenta fojas que integran el expediente generado en la Licitación Pública Nacional número 30001066-008-2021 para la adjudicación de Vestuario, llevado a cabo entre el periodo comprendido del 06 de mayo al 16 de julio de 2021, relacionada con la adquisición de uniformes para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tal y como señaló en su oficio de respuesta.

Por otra parte, respecto a las 52 fojas restantes deberá de proporcionar a la parte recurrente, el recibo de cobro por gastos de reproducción de las copias simples, para efectos de que este pueda realizar el pago correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de la Materia y artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo deberá de informar la fecha y hora en la que puede acudir la parte recurrente a recoger las copias correspondientes.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en

los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO